HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

El que suscribe, **Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Chihuahua alberga una biodiversidad considerable: alrededor de 3,131 especies documentadas, incluyendo 150 mamíferos, 325 aves, 37 anfibios y 143 reptiles, con una proporción significativa de especies endémicas: 38 % en anfibios y 25 % en reptiles.[1]

Nuestro estado cuenta con el mayor número de especies de valor cinegético para la caza deportiva, pero tambien existen 41 especies en riesgo (más dos posiblemente extintas). En este sentido es de mencionar que existen especies prioritarias de conservación, que son protegidas bajo Programas de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (PROCER).

Entre las especies protegidas bajo el Programa PROCER se encuentran:

- Bisonte americano

[1] CONABIO, 2021. La biodiversidad en Chihuahua, estudio de Estado.
https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/region/eeb/files/CHIHUAHUA_resumen.pdf

- Perrito llanero de cola negra
- Berrendo mexicano
- Lobo gris mexicano
- Águila real
- Oso negro
- Cotorra serrana occidental
- Jaguar

La biodiversidad de Chihuahua constituye uno de los patrimonios naturales más valiosos del norte del país. Su vasta extensión territorial, sus ecosistemas desérticos, boscosos y de alta montaña, así como su ubicación geográfica, hacen del estado un refugio natural para numerosas especies de flora y fauna silvestres. Sin embargo, las amenazas al equilibrio ecológico derivadas del tráfico ilegal de especies, la cacería no regulada, la destrucción del hábitat y la explotación inadecuada de la vida silvestre demandan respuestas normativas actualizadas y eficaces.

El Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, activo desde 2006, coordina trámites y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y promueve programas de conservación de más de 90 especies locales.

Para ello, el Estado cuenta con convenios de coordinación de funciones en materia de vida silvestre con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Dichos convenios permiten acercar la toma de decisiones al lugar donde se originan los problemas y oportunidades; incrementar la capacidad administrativa y política; propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno; y promover la aplicación del principio de subsidiariedad, que implica que

el orden de gobierno más cercano sea el responsable de prestar los servicios en la materia.

Los trámites actualmente descentralizados son:

- Incorporación al registro de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (Clubes de caza).
- Incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre.
- Modificación de datos del registro de las UMA.
- Registro o renovación de UMA.
- Plan de manejo de UMA en vida libre.
- Plan de manejo de UMA intensiva.
- Autorización de aprovechamiento extractivo.
- Autorización de aprovechamiento extractivo de especies en riesgo.
- Incorporación al registro de mascotas y aves de presa.
- Aviso de aprovechamiento de exóticos.
- Aprovechamiento no extractivo.
- Control de especies que se tornan perjudiciales.
- Informe de resultados de control de especies que se tornan perjudiciales.
- Autorización para liberación de ejemplares al hábitat natural.
- Licencia de caza deportiva.
- Registro o actualización de Predios o Instalaciones que Manejen Vida Silvestre (PIMVS).
- Incorporación en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA).
- Transferencia de derechos derivados de autorizaciones de aprovechamiento de vida silvestre.

– Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento vía caza deportiva.

Por ello, es fundamental que nuestra legislación estatal en la materia permita lograr una correcta aplicación para la protección de nuestra biodiversidad, que constituye uno de los patrimonios naturales más valiosos del país. Actualmente, la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, cuya última reforma data de 2017, requiere adecuaciones profundas que la armonicen con la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones ambientales federales, en aras de fortalecer los mecanismos de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

La presente iniciativa propone reformar y derogar diversas disposiciones de dicha ley estatal con los siguientes fines:

1. Resguardar de manera efectiva la flora y fauna silvestres del estado, eliminando conceptos ambiguos o redundantes que abren la puerta a la interpretación discrecional de actividades que pueden resultar perjudiciales para el entorno natural.

2. Fortalecer la coordinación intergubernamental, especialmente en lo relativo a la inspección, vigilancia, combate al tráfico ilegal y control de especies invasoras o ferales, bajo principios de colaboración entre la Federación, el estado y los municipios.

3. Eliminar definiciones y disposiciones contrarias o ya contempladas por la legislación federal, tales como las referentes al sacrificio, mutilación, experimentación o abandono de animales, muchas de las cuales se abordan con mayor precisión en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

4. Reforzar la protección del hábitat y promover el trato digno y respetuoso de las especies silvestres, mediante reformas a artículos clave como el 6, 8, 60, 64, 126 y 128, priorizando la recuperación y restauración de ecosistemas afectados por causas naturales o humanas.

5. Revisar las figuras normativas de aprovechamiento y cacería, para asegurar que toda actividad extractiva se someta a criterios científicos, técnicos y de sustentabilidad. En este sentido, se reforman disposiciones relativas al turismo cinegético, vedas y permisos, eliminando márgenes de discrecionalidad.

6. Se eliminan los circos como lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre, de conformidad con las reformas realizadas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, y a la Ley General de Vida Silvestre, el 9 de enero de 2015. Recordemos que en dicha reforma se prohibió el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

7. Se elimina el Capítulo Quinto del Título Séptimo de la Ley, denominado "Sacrificio, Mutilación, Experimentación y Abandono de Animales", considerando la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre del año pasado, que prohíbe expresamente el maltrato a los animales, y mandata que el Estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Con estas modificaciones, se pretende que la ley estatal sea una herramienta moderna, coherente y eficaz para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. El principio rector es garantizar que las políticas estatales no se contrapongan ni dupliquen funciones con la Federación, sino que actúen en complementariedad con un enfoque preventivo, restaurativo y de justicia ambiental.

En este tenor, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, la presento convencido de que con estas acciones se consolidará un marco jurídico protector de la biodiversidad, respetuoso de la legislación nacional e internacional, y acorde a los principios de desarrollo sostenible que demanda el presente y el futuro de las generaciones chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ÚNICO. - Se ***adiciona*** un último párrafo al artículo 89; se ***reforman*** las fracciones IV y V del artículo 2, los artículos 6 y 8, la fracción I del artículo 15, la fracción XXIII del artículo 17, la fracción III del artículo 24, los artículos 60, 61, 64, 79 y 81, 83, 112, 126, 128, 144, 147, 154 y 180; y se ***derogan*** las fracciones IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XXXIV, XLIV, XLVII y XLVIII del artículo 17; la fracción IV del artículo 24, el artículo 127, el Capitulo V denominado "Sacrificio, Mutilación, Experimentación y Abandono de Animales", que contiene los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168,

169, 170, 171 y 172; todos de la Ley de Vida Silvestre del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. a III. …

IV. **Coadyuvar con las autoridades federales en el combate,** tráfico, extracción ilegal, explotación indebida y comercio ilícito de la flora y fauna en su forma silvestre; lo anterior en todas las modalidades que cada una de estas acciones puede presentar.

V. Regular la explotación, comercio y uso sustentable y justificado de la vida silvestre en el Estado, **en el que se incluyan entre otros métodos y técnicas que permitan el trato digno y respetuoso de las especies y de sus hábitats**.

VI. a IX. …

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considerarán a los animales de fauna silvestre **y** los ferales.

Artículo 8. Las especies acuáticas y las que contempla con este carácter la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, se regirán conforme a ella.

Artículo 15. Es deber de todos los habitantes del Estado:
I. Conservar la vida silvestre **y su hábitat.**

II. a V. …

Artículo 17. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, además de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre:

I. a III. …

IV. SE DEROGA

V. …

VI. SE DEROGA

VII. SE DEROGA

VIII. …

IX. SE DEROGA

X. …

XI. SE DEROGA

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIV. …

XV. SE DEROGA

XVI. ...

XVII. SE DEROGA

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Cintillo: **Sistema de marcaje** expedido por la autoridad competente, **para acreditar** la caza legal de una o más especies cinegéticas y el número de ejemplares por especie en su medio natural.

XXIV. a XXXIII. ...

XXXIV. SE DEROGA

XXXV. a XLIII. ...

XLIV. SE DEROGA

XLV. y XLVI. ...

XLVII. SE DEROGA

XLVIII. SE DEROGA

Artículo 24. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes atribuciones:

I. y II. …

III. Atender y regular los asuntos relativos a manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales **o que se tornen perjudiciales**, así como aplicar las disposiciones en la materia.

IV. SE DEROGA

V. A XXIV. …

Artículo 60. El control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal**, la Ley Federal de Sanidad Animal y las disposiciones que de ellas se deriven**.

Artículo 61. La Secretaría **deberá cuadyuvar en la aplicación de** las medidas para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento sean sometidos a condiciones adversas a su salud y a su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

Artículo 64. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos.

Artículo 79. Las autoridades estatales y municipales, vigilarán **en coadyuvancia con las autoridades federales** que no se venda, exporte o trafique la vida silvestre del Estado, ya sea viva o muerta, sus productos o derivados de estos, sin las autorizaciones correspondientes. Esto incluye las piezas de caza vivas o muertas, así como sus productos y subproductos.

Artículo 81. ...

...

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley **de Infraestructura de la Calidad**, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 83. ...

Para lo anterior, se harán públicas las determinaciones conducentes y en las mismas se expondrán de forma breve los motivos, las autoridades habilitadas y las facultades que se les conceden de forma temporal. Deberán darse a conocer **en las páginas oficiales del gobiernos estatal y municipales, así como en** medios de comunicación, especialmente del lugar donde se ubique la emergencia. En caso de no haber tales en el sitio, se hará la publicidad por medio de volantes, radio, o voceo en automóviles.

...

Artículo 89. ...

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser resguardados y reubicados por la Secretaría.

Artículo 108. …

Artículo 112. La Secretaría promoverá, fomentará e impulsará la conservación, preservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo por medio del desarrollo de proyectos de conservación, reproducción y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sostenible con la participación de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

…

…

Artículo 126. Cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará, a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación, remediación, rehabilitación, remediación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre tomando en cuenta lo dispuesto en la presente

Ley, su Reglamento; en los artículos 78, 78 Bis y 78 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **y las demás disposiciones aplicables.**

Capítulo VI

De las Vedas

Artículo 127. **SE DEROGA.**

Artículo 128. La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, **de la Ley General de Vida Silvestre,** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las que de ellas se deriven sin perjuicio de lo establecido en los tratados y otros acuerdos internacionales en los que el país sea parte contratante.

Artículo 144. …

I. …
II. …
III. …
IV. Que los métodos de caza, captura o extracción sean permitidos por la Ley y no contravengan lo dispuesto en la presente **Ley**.
V. …

Artículo 147. La **Secretaría** estudiará la solicitud, y resolverá sobre su procedencia en un plazo no mayor de 20 días hábiles. La respuesta, sea esta positiva o negativa, deberá

constar por escrito, estar fundada en derecho y sustentada en argumentos técnicos y científicos.

Durante el proceso de aprobación o desaprobación, la autoridad podrá realizar, las visitas, inspecciones o estudios que estime necesarios sin restricción alguna.

Si por circunstancias especiales, por limitaciones legales, o por cambios en la legislación o en los convenios, es la autoridad federal la que debe resolver, se le hará saber al interesado, para que proceda conforme a su derecho y acuda directamente a esta.

En este caso, la autoridad municipal o estatal, brindará al promovente la información necesaria sobre a dónde acudir y cuáles requisitos debe cumplir.

Artículo 154. Queda estrictamente prohibida la caza **sin la autorización correspondiente** emitida por la autoridad competente. En todo caso, quien realice esta actividad deberá contar con **la autorización vigente**.

…

…

Capitulo V

Se deroga

Artículo 162. SE DEROGA.

Artículo 163. SE DEROGA.

Artículo 164. SE DEROGA.

Artículo 165. SE DEROGA.

Artículo 166. SE DEROGA

Artículo 167. SE DEROGA.

Artículo 168. SE DEROGA.

Artículo 169. SE DEROGA.

Artículo 170. SE DEROGA.

Artículo 171. SE DEROGA.

Artículo 172. SE DEROGA.

Artículo 180. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, por conducto de personal debidamente acreditado y autorizado así como las autoridades municipales en su caso, **podrá coadyuvar con la Federación en la realización de** actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, previstos en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, con arreglo, además, a los convenios de coordinación que se celebren.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2025.